



## República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2023-00025-00  
**Demandante:** Yovanni Mahecha Gómez  
**Demandado:** Personas Indeterminadas  
**Proceso:** Titulación de predios

Mediante auto de 16 de noviembre de 2023 se designó como Curadora Ad Litem para que representara a las personas indeterminadas en el presente trámite, a la profesional del derecho ELIZABETH DANIELA FORERO BORDA a quien se le comunicó dicha designación mediante oficio No 2023 – 00823 del 23 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la abogada Elizabeth Daniela Forero Borda allega un memorial, en el cual se indica que antes de aceptar el cargo considera importante manifestar que su residencia es la ciudad de Tunja, por lo que puede asistir a las audiencias únicamente de manera virtual, ya que el desplazamiento al Municipio de Manta le acarrearía gastos que no puede soportar, para tal fin remite el certificado de vigencia expedido por el SIRNA, dejando a consideración del Despacho esa situación.

El numeral 7º del artículo 48 del CGP, establece: “(...) *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*” (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la única excepción para no aceptar la designación como curador ad litem dentro de un proceso, es que se acredite estar actuando en

más de cinco procesos como defensor de oficio, lo cual no sucede en este caso, pues la profesional del derecho designada nada expreso al respecto, solamente refiere que reside en la ciudad de Tunja y que solo puede asistir de manera virtual a las audiencias programadas porque no puede acarrear con los gastos de desplazamiento al Municipio de Manta, argumentó que no es de recibo para este Despacho, pues la norma no establece esta situación como causal para relevarla del cargo, téngase en cuenta además que el cargo se desempeñara de forma gratuita, pero podrá solicitar gastos de desplazamiento, a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, no se relevará del cargo de Curadora Ad Litem a la profesional del derecho ELIZABETH DANIELA FORERO BORDA.

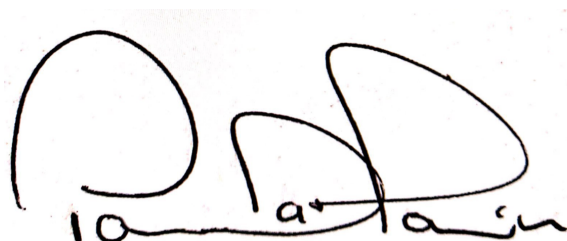
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: NO RELEVAR** del cargo de Curadora Ad Litem a la profesional del derecho ELIZABETH DANIELA FORERO BORDA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la abogada designada que comparezca de inmediato a tomar posesión del cargo, so pena de imponer las sanciones establecidas en el precitado inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. **Por Secretaría** ofíciase y remítase copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA